GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO II

BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

1.CRITERIOS PRIORITARIOS

1.1.- Proximidad del domicilio.

* Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	6 puntos
* Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	5 puntos
* Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	3 puntos
* Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	2 puntos
* Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas	0 puntos

En los supuestos en los que, según esta Orden, se pondere la proximidad lineal según lo establecido en el apartado 2 del artículo 29 del Decreto 30/2016, se aplicará la siguiente baremación:

a) Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	6 puntos
b) Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	7 puntos
c) Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	5 puntos
d) Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, en el propio centro o situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	6 puntos
e) Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	3 puntos
f) Domicilio familiar de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	7 puntos

csv: BOA20200224007

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

g) Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	2 puntos
h) Lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	5,5 puntos
i) Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas	0 puntos
j) Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas, pero concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	4 puntos

Para garantizar que los domicilios familiares y laborales de los solicitantes se encuentran ubicados dentro de la proximidad lineal respecto de al menos un centro, sea o no de su zona de escolarización, en el caso de que por aplicación de la distancia líneal fijada dichos domicilios no cuenten con ningún centro, se considerará incluido el centro inmediatamente más cercano al domicilio. Esta información podrá consultarse a través del portal de centros del Departamento competente en educación no universitaria (centroseducativosaragon.es), accesible mediante la página web www.aragon.es.

1.2.- Existencia de hermanos matriculados en el centro y/o padres o tutores que trabajen en el mismo.

Este criterio sólo será baremado para el centro señalado en primera opción.

a) Primer hermano matriculado en el centro:	8 puntos.
b) Por cada uno de los otros hermanos matriculados en el centro:	1 punto.
c) Cualquiera de los padres o tutores legales que trabajen en el centro:	4 puntos.

Se tendrán en cuenta las especificidades que introduce la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos prevista en el artículo 16 del Decreto 30/2016.

Los centros adscritos a otros centros a efectos de escolarización, que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos para aplicación de este criterio.

Se tendrá también en cuenta la situación de hermanos en centros de Educación Especial prevista en el apartado undécimo 2.3.a).

csv: BOA20200224007

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1.3.- Rentas especialmente bajas de la unidad familiar.

Ingresos iguales o inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual:	1 punto.
Ingresos superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual	0 puntos.

1.4.- Condición reconocida de discapacidad.

Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial del alumno:	1 punto.
Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial de los padres o hermanos del alumno:	0,75 puntos.

En el caso de concurrencia de discapacidad, sólo se valorará la discapacidad de mayor puntuación.

2. CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

2.1.- Condición de Familia numerosa:

General: 1 punto
Especial: 2 puntos

2.2.- Condición de Familia monoparental:

General: 1 punto
Especial: 2 puntos

En el caso de concurrencia entre los apartados 2.1 y 2.2, se aplicará el supuesto de mayor puntuación.

3.- ESCOLARIZACIÓN EN BACHILLERATO

Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las áreas o materias cursadas del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión, siguiendo los criterios de la normativa vigente para esa titulación.

Dicha nota media dará lugar a la aplicación de la siguiente puntuación:

csv: BOA20200224007

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

- Si es inferior a 5: 0 puntos.
- De 5 a 5,99: 1 punto.
- De 6 a 6,99: 2 puntos.
- De 7 a 7,99: 3 puntos.
- De 8 a 8,99: 4 puntos.
- De 9 en adelante: 5 puntos.

4.- CRITERIOS DE DESEMPATE

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán utilizando los criterios que se exponen a continuación aplicados en el siguiente orden:

a) En el caso del acceso a bachillerato, mayor nota media obtenida según lo dispuesto en el punto 3 de este anexo.

b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro o padres trabajando en el mismo. En los casos de empate entre el supuesto de solicitantes con hermanos matriculados en el centro y el supuesto de hermanos de escolarización conjunta del artículo 16 del Decreto 30/2016, tendrán preferencia los solicitantes de plaza con hermanos matriculados en el centro.

c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria.

Ante idéntica puntuación en este apartado, en las localidades en que fuese de aplicación la circunstancia de proximidad lineal, se priorizarán los siguientes supuestos:

c.1) Supuestos en los que el solicitante únicamente tenga dentro del concepto de proximidad lineal el centro solicitado en primera opción.

c.2) Supuestos en los que el domicilio pertenezca a la zona de escolarización del centro solicitado en primera opción.

d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta familiar.

e) Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición de discapacitado.

f) Mayor puntuación obtenida en el apartado de pertenencia a familia numerosa o monoparental.

g) Sorteo público ante el Consejo Escolar.

En el caso de hermanos de la misma edad y mismo curso, la obtención de plaza por alguno de ellos, supondrá la escolarización de estos hermanos en el mismo centro, teniendo preferencia sobre los inmediatos anteriores en caso de superar el límite máximo de alumnos por aula.

csv: BOA20200224007